

Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia

❖ *Tributación de la dación en pago de la vivienda habitual*

- ♦ **I.R.P.F.:** Se declara exenta la ganancia patrimonial que pudiera ponerse de manifiesto, como consecuencia de la dación en pago, o de un procedimiento de ejecución hipotecaria, que afecte a la vivienda habitual del contribuyente (Art. 122. Uno del Real Decreto-ley).
- ♦ **IVTNU:** Además de no tributar por el I.R.P.F., la ganancia patrimonial derivada de la dación en pago de la vivienda habitual, para la cancelación de una hipoteca, tampoco tributará por el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, siempre que el propietario no disponga de otros bienes, para afrontar el pago de la totalidad de la deuda.

Esta exención se amplía a las transmisiones realizada en ejecuciones hipotecarias, judiciales o notariales.

Ambas medidas tendrán efectos a partir del 1 de enero de 2014, sobre ejercicios anteriores no prescritos, con respecto al I.R.P.F. Y para los hechos imponible anteriores a dicha fecha no prescritos, en el caso del IVTNU.

❖ *Compensación de las rentas negativas derivadas de participaciones preferentes.*

Se permite la compensación de las rentas negativas de la base del ahorro, derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes, o de valores recibidos a cambio de estos instrumentos, **generados con anterioridad a 1 de enero de 2015**, con otras rentas positivas incluidas en la base del ahorro, o en la base general procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales. (Art. 122. Dos, del Real Decreto-ley).

Por tanto dicha compensación podrá producirse en la declaración del I.R.P.F. 2014 y podrá afectar a los rendimientos negativos pendientes de compensar, generados en 2010 y ejercicios siguientes. Asimismo, los rendimientos de capital negativos derivados de participaciones preferentes, se podrán compensar con las ganancias patrimoniales, derivadas de las acciones que fueron objeto de canje.

❖ **Tipo reducido de retención para trabajadores autónomos**

Se establece un tipo reducido de retención (15%), para los contribuyentes con menos ingresos que realizan actividades profesionales. (Art. 122. Tres)

Esta medida entra en vigor con carácter inmediato (el mismo día de la publicación del Real Decreto en el BOE) pero estos contribuyentes deben cumplir dos condiciones:

1. Los rendimientos íntegros del ejercicio anterior, derivados de sus actividades profesionales no pueden superar los 15.000,00 €.
2. Estos rendimientos tienen que representar más del 75% de la suma de sus rendimientos íntegros de actividades económicas y de trabajo.

❖ **El sistema nacional de garantía juvenil**

Se esboza como una oficina de empleo especializada y virtual, con una lista coordinada y única para todo el estado, en un margen concreto de edad (16 – 24 años cumplidos, ampliable hasta menores de 30 años, si se trata de personas con discapacidad del 33% o superior).

Estar inscrito es requisito base, para que los empresarios puedan aplicarse las nuevas bonificaciones por contratación.

El proceso de inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, se iniciará a instancia de la persona interesada, mediante su identificación o su representación de forma telemática, a través de la sede electrónica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

❖ **Bonificaciones a la contratación**

◆ **Contratación indefinida:**

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten de forma indefinida a una persona beneficiaria del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, disfrutarán de una **bonificación mensual** en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social **por un importe de 300,00 €**. En el supuesto de que la contratación sea a tiempo parcial, se reducirá la bonificación:

- Cuando la jornada sea equivalente a un 75%, 225,00 € mensuales.
- Cuando la jornada sea equivalente a un 50%, 150,00 € mensuales.

La bonificación será de aplicación a todas aquellas contrataciones que se efectúen desde el 6 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2016.

La duración de la bonificación será de 6 meses, estando obligada la empresa a mantener al trabajador al menos 6 meses desde el inicio de la relación laboral.

◆ **Requisitos de las empresas:**

- Hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, desde la fecha de alta y durante un plazo de validez de 6 meses.
- Celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento tanto del nivel de empleo indefinido, como del nivel de empleo total de la empresa.
- Mantener durante todo el período de disfrute de la bonificación, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido, tanto el nivel de empleo indefinido, como el nivel de empleo total alcanzado con dicha contratación.
- Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios, en los treinta días naturales anteriores a la celebración del contrato.
- No se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo, por causas objetivas o por despidos disciplinarios, que no hayan sido declarados improcedentes.

◆ **Incumplimiento:**

- En el supuesto de incumplimiento de la obligación del empresario de mantener al trabajador al menos 6 meses, se deberá proceder al reintegro de la bonificación, con el recargo y el interés de demora correspondiente.

❖ ***Comercio minorista***

Se introduce una referencia expresa a la regla general de no sometimiento a autorización administrativa en la apertura de establecimientos comerciales, por la que, en su defecto, podrá someterse a declaración responsable o comunicación previa.

Se ofrece un solo interlocutor a los ciudadanos, para la apertura de establecimientos comerciales, y reduce el plazo para la resolución de estos procedimientos a tres meses.

Estas medidas implican la modificación de la Ley 7/1996, de 15 de Enero, de Ordenación del Comercio Minorista para adecuarlo a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. (Art. 6 del Real Decreto-ley).